

Reflexiones sobre el derecho a la ciudad como derecho constitucional en Nuestra América para la democratización y la vida buena

Reflections on the right to the city as a constitutional right in Our America for democratization and the good life

Nancy Carla Carabaca Videla

Universidad nacional de Cuyo

damitadecarmin@gmail.com

Roberto Ignacio Lobos Villaseca

Universidad Nacional de Cuyo

roblobosv@gmail.com

Resumen: El derecho a la ciudad, puede ser comprendido como la posibilidad de construir una ciudad en la que se pueda vivir dignamente, en la que todos y todas puedan reconocerse como parte de ella. Sin embargo, pensar la ciudad implica trascender las discusiones que se reducen a bregar solamente por el reconocimiento jurídico del derecho a la vivienda, el hábitat, el medio ambiente y a la centralidad.

En este marco de las discusiones intrínsecas a este derecho emergente, el presente

escrito pretende ahondar en el debate del reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional en Nuestra América, para la democratización y la vida buena, retomando los aportes de Lefebvre y Harvey, pero también abordando una serie de saberes nuestroamericanos que han ido desarrollándose en la búsqueda de una alternativa al capitalismo neoliberal, que parten primeramente del reconocimiento de nuestro continente como punto de inicio no sólo del desarrollo del capitalismo global, sino de la

modernidad y la colonialidad que configuraron las formas y los ritmos de un mundo urbanizado a lo largo y ancho del planeta.

Palabras clave: Derecho a la ciudad, derecho constitucional, Nuestra América, Buen Vivir.

Abstract: The right to the city, can be understood as the possibility of building a city in which it is possible to live with dignity, in which everyone can recognize themselves as part of it. However, thinking about the city implies going beyond the discussions that are reduced to fighting only for the legal recognition of the right to housing, habitat, the environment and centrality.

Within this framework of the intrinsic discussions of this emerging right, this writing intends to delve into the debate on the recognition of the right

to the city as a constitutional right in Our America, for democratization and the good life, taking up the contributions of Lefebvre and Harvey, but also addressing a series of knowledge of Our America that has been developing in the search for an alternative to neoliberal capitalism, which starts first from the recognition of our continent as a starting point not only for the development of global capitalism, but also for modernity and modernity. coloniality that shaped the forms and rhythms of an urbanized world throughout the planet.

Keywords: Right to the city, constitutional right, Our America, Good Living.

Recibido: 10/ 07/ 2021.

Aceptado: 20/ 07/ 2021

Introducción

El derecho a la ciudad, puede ser comprendido como la posibilidad de construir una ciudad en la que se pueda vivir dignamente, en la que todas y todos puedan reconocerse como parte de ella. Sin embargo, pensar la ciudad implica trascender las discusiones que se reducen solamente por el reconocimiento jurídico del derecho a la vivienda, el hábitat, el medio ambiente y a la centralidad residencial.

Como afirman Carrión y Dammert-Guardi (2019), el concepto del derecho a la ciudad interpela de entrada respecto a cuál ciudad hace referencia. Generalmente se plantea el derecho a la ciudad de forma abstracta, sin hacer referencia a los modos de producción y de reproducción de un tipo particular de ciudad: la ciudad capitalista, que es una máquina productora de exclusión, diferenciación y desigualdad. Por eso se trata de una categoría que es simultáneamente de comprensión de una realidad urbana específica (analítica) y de reivindicación de lo que se aspira: un proyecto urbanístico distinto (utopía). Se trata de una categoría política, no jurídica, aunque sí de legitimidad.

En base a estas consideraciones, nos permitimos discutir acerca del derecho a la ciudad dentro de las futuras constituciones en el continente; no como derechos formales, sino materiales-reales. Sostenemos que este derecho no solo debe pensarse desde la dimensión constitucional dogmática, sino también orgánica, con la intención de permitir el desarrollo de espacios de desenvolvimiento del sujeto colectivo productor de ciudad, capaz de transformar la urbanidad excluyente y segregadora, en tanto mecanismo de dominación, opresión y explotación de trabajadoras, trabajadores y demás sectores populares. Todo esto, de cara a un horizonte estratégico de transformación radical, articulado con la fuerza transformadora de los movimientos sociales que no solo demandan derechos, sino que construyen porvenir.

En este marco, este escrito pretende ahondar en el debate del

reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho constitucional en Nuestra América, para la democratización y la vida buena, retomando los aportes de Lefebvre Harvey, Nuñez, Borja, entre otros, pero también abordando una serie de saberes nuestroamericanos que han ido desarrollándose en la búsqueda de una alternativa al capitalismo neoliberal, que parten primeramente del reconocimiento de nuestro continente como punto de inicio no sólo del desarrollo del capitalismo global, sino de la modernidad y la colonialidad que configuraron las formas y los ritmos de un mundo urbanizado a lo largo y ancho del planeta.

I. Constitución y derecho a la ciudad¹.

Pensar en términos constituyentes implica siempre pensar en términos de cambios, transformaciones, reformas, siempre depende de la correlación de fuerza de cada contingencia y de las llamadas condiciones objetivas que constriñen el campo de posibilidades de cambio, también del propio despliegue subjetivo desarrollado por las fuerzas en pugna, tanto transformadoras, como conservadoras. América Latina vivió recientemente un nuevo ciclo constituyente, a principio de los 90 el Movimiento por la “Séptima Papeleta” impulsado por estudiantes universitarios de Colombia lograron una nueva constitución promulgada el 4 de julio de 1991 abriendo el nuevo ciclo regional (Gómez, 2011: 9), la República Bolivariana de Venezuela encabezada por Hugo Chávez impulsó una Asamblea Nacional Constituyente que concretó una nueva constitución en 1998, le siguieron Ecuador y Bolivia de Rafael Correa y Evo Morales que finalizaron sus procesos

¹ La ciudad es entendida como objeto (espacial), mediación entre mediaciones (entre el orden cercano y el orden lejano), y como obra (de arte, fabricada por un grupo). Lo urbano, como conjunto de relaciones sociales, lugar de encuentro, prioridad del valor de uso, inscripción en el espacio de un tiempo promovido al rango de bien supremo. (Nuñez, 2013: 9)

constituyentes en 2008 y 2009 respectivamente, se suma el reciente triunfo de Pedro Castillo a favor de una asamblea constituyente en Perú y el proceso abierto en Chile que podrían sumarse tardíamente a esta ola o abrir una nueva.

Las constituciones suelen dividirse en dos grandes secciones, una *orgánica*, y otra *dogmática*, la primera sección corresponde a la maquinaria política, mientras que la sección dogmática se centra en la declaración de derechos (Gargarella, 2018: 110). Ambos bloques son puestos en juego en cada proceso constituyente y se articulan entre sí. Es importante comprender la articulación de ambas secciones, ya que una amplia declaración de derechos sin los mecanismos políticos para llevarlos a cabo se reduce al mero formalismo, sin embargo, estos bloques no lo son todo. El nivel de profundidad del cambio siempre está tensionado por una energía constituyente que impregna el proceso, siempre uno de los principales objetivos de una constitución es lograr legitimidad, pues sin ese halo mítico que la acompañe puede quedar reducida sólo a su composición material. Todo proceso constituyente también está atravesado por una disputa mítica, además de la lucha de intereses entre fuerzas conservadoras y de cambio.

Toda constitución contiene de forma implícita un conjunto de discursos mitológicos capaces de dotar de un manto legitimador a la constitución. La tradición contractualista del Estado Moderno nace desde la mitología, el Estado se presenta a sí mismo como una necesidad histórica que inmediatamente se invierte al quedar fetichizada en su propio culto. Una constitución es fin y comienzo, la misma fuerza que fue capaz de iniciar el cambio queda desarticulada bajo el nombre de la Ley, que pasa a ponerse por sobre la propia fuerza constituyente, la cual queda oculta en un pase de mano que esconde la residencia de la verdadera soberanía, el conflicto que vio emerger la nueva constitución. Una constitución es un instrumento político que cristaliza una correlación de fuerza, ya que no necesariamente coincide con la voluntad del sector social mayoritario, sino con quien dispuso mejor sus cartas para lograr construir hegemonía hacia la mayor cantidad de

sectores políticos y sociales. Como todo conflicto, no son las herramientas, las cantidades, o incluso las cualidades las que resultan determinantes en la resolución, sino el uso que se hace de ellas.

La disputa constitucional es una disputa de hegemonía, política y cultural, ya que su mitologema puede determinar la conflictividad política de una etapa considerable de tiempo. En el caso de Ecuador y Bolivia los derechos étnicos, el reconocimiento del Estado como plurinacional, modificaciones en los regímenes de propiedad, el “buen vivir” como marco categorial del proyecto país marcaron un cambio considerable. La incorporación de derechos abre y cierra el terreno para la legitimación de los conflictos para la nueva etapa abierta con el cambio constitucional. Entre las novedades del nuevo constitucionalismo latinoamericano es posible encontrar el intento por suplir tres faltas históricas del constitucionalismo regional y que Roberto Gargarella (2018: 115) señala como a) los derechos de “los postergados entre los postergados” (típicamente, comunidades indígenas); b) los derechos humanos (comprensible luego de las dictaduras del último tercio del siglo pasado); y c) los derechos políticos de la mayorías, aún con grandes falencias en garantías y efectividad, con el objetivo de fortalecer la ciudadanía.

Dentro de los derechos para paliar la “postergación” social de la que habla Gargarella encontramos los llamados derechos de “tercera generación”, entre estos nuevos derechos se destaca la incorporación de los Derechos Humanos como respuesta a la ola dictatorial y como garantías de ciertas necesidades básicas que se señalan como fundamentales, al menos en términos formales. Las constituciones se desarrollaron de forma desigual ampliándose en su dimensión *dogmática*, no así en su dimensión *orgánica* y los derechos humanos que en principio fueron una respuesta a la ola dictatorial se transformaron en base para la discusión en torno a las consecuencias del modelo neoliberal.

El modelo neoliberal, ahora en crisis, se caracterizó por generar pobreza y exclusión, como consecuencia de una abismal concentración

de la renta y acentuados niveles de desigualdad social². Una de las respuestas a las consecuencias del nuevo modelo de acumulación fue la demanda por nuevos “derechos emergentes”, estos derechos intentan

² La forma histórica que asumió el capital reconoció un proceso de reordenamiento del escenario económico internacional, dejó entrever la extensión y expansión de las relaciones capitalistas de producción y reproducción sobre el conjunto del planeta. Este proceso que ha sido denominado por algunos autores “globalización neoliberal”, por otros, “mundialización”, promovió políticas de liberalización y de desregulación de los flujos financieros, de las inversiones directas y de los intercambios comerciales. Esto implicó el fin de las barreras aduaneras, la liberación de las trabas al capital para explotar la fuerza de trabajo, la crisis de los sindicatos, el desmantelamiento de las conquistas laborales alcanzadas después de años de lucha del movimiento obrero, como así también

la disminución de los –mal denominados– gastos sociales, entre sus aspectos de mayor relevancia.

Asimismo, la fracción del capital concentrado y transnacional desplazó a los capitales “menores”, “periféricos”, produciendo, como en el caso latinoamericano, el desmantelamiento de los tejidos industriales y la extranjerización de las empresas dominantes. Esta situación generó un aumento sustancial del control externo sobre el proceso local de acumulación que fue potenciado por la creciente extranjerización del aparato productivo (Katz, 1998).

De esta manera, el capital reorganizó las condiciones materiales, políticas e ideológicas de su reproducción, mediante la implementación del recetario neoliberal que no solo promovió políticas tendientes a posicionar las fuerzas del Estado al servicio del mercado, sino que también ideó “nuevas” formas de disciplinamiento y extorsión de la clase trabajadora, mediante la flexibilización y precarización del proceso de trabajo en su conjunto.

Con la cooptación de la intelectualidad orgánica, el movimiento de trabajadores quedó supeditado a la lógica del modelo neoliberal, despojados de sus derechos y vulnerables a las consecuencias del aperturismo financiero.

Concluyendo el siglo XX, las sociedades latinoamericanas se verían atravesadas por una crisis general -económico, político, social e institucional- signado por un cuadro de situación inédito: porcentajes de pobreza, indigencia, desempleo e informalidad laboral nunca antes vistos; dejando la puerta abierta para el comienzo de una nueva con fuertes continuidades con el periodo anterior, pero también con sensibles diferencias en relación al patrón de acumulación y de hegemonía de los regímenes políticos de la región.

dar respuesta a nuevas situaciones o a problemáticas cada vez más evidentes. Estos: “a) son derechos nuevos; b) son una extensión de contenidos de derechos humanos ya reconocidos; y c) son derechos extendidos a colectivos que históricamente no los han disfrutado” (Alvarado-Alegría, 2014 : 10). Entre una extensa lista podemos encontrar derechos individuales y colectivos como: El derecho a la orientación sexual, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho al agua, el derecho a la sustentabilidad, el derecho al ciberespacio, etc y entre todos ellos el *derecho a la ciudad*. Sin embargo, comprender el derecho a la ciudad solo como un derecho emergente que intenta dar solución a la pobreza y la exclusión, los proceso migratorios, la urbanización, la segregación social y la privatización de los espacios públicos consecuencias del modelo de desarrollo imperante, es reducir su dimensión originaria. A diferencia de lo que sostiene Norberto Alvarado (2014: 1), que termina reduciendo el derecho a la ciudad a un problema jurídico.

El derecho a la ciudad articula derechos humanos emergentes y necesarios como el derecho al suelo, a la vivienda, movilidad y seguridad (Carrión y Dammert-Guardi, 2019: 12), que pueden ser resueltos en un programa de reformas, y en ese sentido afirmar que al menos una dimensión de lo que entendemos por derecho a la ciudad corresponde al terreno jurídico aunque no se limita a este. Sin embargo, la propuesta teorico-practica al menos en su origen, tal y como lo planteó Henri Lefebvre (1969) es más que una necesidad social insatisfecha. Claro está que es un avance el hecho de que se considere parte del petitorio de lo que es necesario conquistar, pero la reducción del derecho a la ciudad solo a la esfera dogmática constitucional no agota su dimensión. Primero porque el derecho a la ciudad trae consigo una propuesta política de configuración de un sujeto social productor de la ciudad que también debe tener una expresión en el campo constitucional de lo orgánico, quien construye la ciudad, como lo hace, para qué fines, etc constituye parte de la dimensión menos trabajada en la conjugación derecho a la ciudad y constitucionalismo. Segundo, la propuesta de Lefebvre

trasciende el debate constitucional, los límites de la democracia participativa, la política institucionalizada, e incluso trasciende el espacio de lo que se concibe como “posible”.

2. El derecho a la ciudad en Henri Lefebvre

2.1 El problema de la banalización

En su formulación teórico política, Lefebvre (1969) entendía el derecho a la ciudad como el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, espacio privilegiado en su concepción para la lucha contra el capitalismo. Esta categoría en las últimas décadas ocupó un lugar en el centro del debate político, y su popularización ha hecho necesario disputar la precisión conceptual del concepto. En cuarenta años, los problemas de la ciudad se han intensificado y generalizado, y dentro de las ideas para el abordaje del problema el derecho a la ciudad ha ganado terreno, habiendo quienes ya no lo conciben como un derecho, sino más bien como un deber (Paquot, 2011 citado por Gnecco Quintero, 2020: 75).

El derecho a la ciudad ha emergido como una fuerte tendencia especialmente en América Latina en los Foros Sociales Mundiales en Brasil de 2001, 2002 y 2005, en el Foro Social de las Américas en Quito, Ecuador de 2004, y en el II Foro Urbano Mundial de Barcelona de 2004 (FUM), en la Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, en reiteradas publicaciones de académicos, en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad popularizada por la Unesco, en la Constitución de Ecuador, en la Constitución del Distrito Federal de México, en Organizaciones No Gubernamentales y en distintos sectores sociales que buscan definir su contenido jurídico y político (Carrión y Dammert-Guardi, 2019; Gnecco Quintero, 2020).

Todos estos eventos, publicaciones y encuentros de la sociedad civil, tienen como objetivo enfrentar los múltiples problemas que ha

traído el modelo de desarrollo neoliberal de nuestro tiempo, plantean distintas actividades para abordar distintos temas: desarrollo sostenible, medio ambiente, economía solidaria, democratización, y derecho a la ciudad. Sin embargo, la popularidad del concepto no ha venido acompañada de mayor precisión conceptual, sino todo lo contrario, de una banalización del término constituyéndose en un eslogan general y una categoría polisémica (Gnecco Quintero, 2020) profundizada por el “consumismo intelectual y académico” (Borja, 2019: 26). Se habla de construir ciudad y se da por hecho de que se busca un solo tipo de ciudad equivocadamente.

La banalización del término transforma al derecho a la ciudad en un concepto en disputa. Ana Nuñez sostiene que la banalización del término proviene de una apropiación de posicionamientos disímiles, el vaciado del término habilita un uso propagandístico pero si una corporalidad, un formalismo sin materia, al punto de poder escuchar en nuestra américa a sectores neoliberales hablar de la necesidad del derecho a la ciudad, como si se tratara de más y mejores espacios verdes. Nuñez sostiene que la incompreensión del corpus total y complejo de la propuesta de Lefebvre se convierte en un obstáculo epistémico, bloquea el campo de posibilidades del concepto, su dimensión política, pero también estratégica, dejando fuera la propuesta político-revolucionaria del intelectual francés. La “revolución urbana, en sus términos, constituye una parte de la revolución total” (Nuñez, 2013: 1), la propuesta de Lefebvre es posible articularla como propuesta constituyente, pero desde la totalidad de lo que significa y nunca desde la fragmentación, reducirla solo a un aspecto técnico-burocrático, o la lógica de derechos reduce al sujeto político social capaz de lograr la constitución de una ciudad futura a solo un sujeto de demanda, lejos de ser un significante vacío,, es una propuesta estrategia de transformación radical de lo que es el espacio, de las prácticas espaciales, las representaciones del espacio y el espacio vivido.

La apuesta de Nuñez para garantizar verdaderamente el derecho

a la ciudad pasan por poner lo político en el centro del debate, pensar desde el sujeto social, pero de forma activa, no desde la pasividad demandante y sobre todo retomar la dimensión utópica-concreta de Lefebvre para pensar el derecho a la ciudad de forma total, el espacio diferencial. Con estas consideraciones fundamentales es que podemos afirmar que si queremos el derecho a la ciudad dentro de las futuras constituciones en el continente, no como derechos formales, sino materiales-reales, el derecho a la ciudad no solo debe pensarse desde la dimensión constitucional dogmática, sino también orgánica, abriendo mecanismos para desarrollar espacios de desenvolvimiento del sujeto colectivo productor de ciudad, capaz de transformar la urbanidad excluyente y segregadora, en tanto mecanismo de dominación, opresión y explotación de trabajadoras, trabajadores y demás sectores populares. Pero también debe estar motorizada hacia un horizonte de transformación radical, revolucionario (espacio diferencial), y articularse con la fuerza transformadora de los movimientos sociales que no solo demandan derechos, sino que construyen por venir.

2.2. *Pensar la ciudad (en clave lefebvriana)*

El término *derecho a la ciudad* apareció en 1968, cuando Henri Lefebvre escribió su obra de título homónimo tomando en cuenta el impacto negativo sufrido por las ciudades en los países de economía capitalista, con la conversión de la ciudad en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital. Como contrapropuesta a este fenómeno, Lefebvre (1969) construye un planteamiento político para reivindicar la posibilidad de que las y los trabajadores puedan adueñarse de la ciudad. Frente a los efectos causados por el neoliberalismo, se propone esta perspectiva política como una respuesta posible.

Conforme al mismo marco teórico con el que abordó en términos

generales el tema de la producción social del espacio³, Lefebvre (1970: 36) analizó la producción del *espacio urbano* al proponer que cada modo de producción produce (no como una cosa cualquiera, sino como una obra privilegiada) un tipo de ciudad que “lo expresa” de manera inmediata (visible y legible sobre el terreno) al tornar sensibles a las relaciones sociales más abstractas, jurídicas, políticas e ideológicas. Analizó cómo a lo largo de la historia los cambios en el modo de producción dominante generaron una secuencia de producción del espacio urbano que se expresó, sucesivamente, en la ciudad política, la ciudad comercial, la ciudad industrial, para culminar en la fase “neocapitalista” en la sociedad urbana; y destacó cómo en esta secuencia es posible identificar los cambios que se produjeron en las respectivas funciones, formas y estructuras urbanas, los cuales son los que establecieron las diferencias entre uno y otro tipo de ciudad a lo largo de la historia.

³ Así como Marx realizó un análisis crítico de la actividad productiva (específicamente la del capitalismo), Lefebvre pretende efectuar una “crítica del espacio”; realizar una aproximación similar al espacio –no como cosa en sí misma– para descubrir sus relaciones sociales. La tendencia ideológicamente dominante divide el espacio en partes y parcelas de acuerdo con la división social del trabajo. Se debe descubrir las relaciones sociales (incluidas las de clase) implicadas en los espacios, concentrar la atención en “la producción del espacio y en las relaciones sociales inherentes a esta producción”. Nuevamente la analogía: Marx apuntaba al fetichismo de la mercancía, Lefebvre nos advierte “no caer en la fetichización del espacio” (espacio “en sí”).

Nuestro autor nos permite comprender el proceso histórico por el cual el rasgo “naturaleza” del espacio se difumina y subordina al carácter “social” que comienza a prevalecer. Mientras que el primero se muestra, el segundo implica, contiene, oculta y disimula relaciones sociales de producción y de propiedad. A partir de la materia prima naturaleza estos espacios “están producidos”, y son también “productos políticos, espacios estratégicos”.

De este modo, el pensamiento reflexivo pasa del espacio producido, del espacio de la producción de cosas, a la producción del espacio como tal, debido al crecimiento continuo (relativo) de las fuerzas productivas en los marcos discontinuos (también relativos) de las relaciones y de los modos de producción.

Sobre esta base, sostuvo que la realidad urbana modifica las relaciones de producción sin llegar a transformarlas. Se convierte en fuerza productiva, como ocurre con la ciencia. El espacio y la política del espacio “expresan” las relaciones sociales, al tiempo que inciden sobre ellas (Lefebvre, 1970: 25). Este constituye uno de los aspectos claves de la explicación lefebvriana, desde que muestra que el espacio cumple un crucial papel instrumental en la reproducción de las específicas relaciones sociales que caracterizan a una sociedad capitalista, donde la ciudad, no es un lugar pasivo de la producción o de la concentración de los capitales, sino que ‘lo urbano’ interviene como tal en la producción (en los medios de producción).

Al centrar su atención en los efectos de la industrialización, Lefebvre concluyó que el crecimiento y expansión de la industria incidió en el desencadenamiento de una revolución urbana, que ha estado generando un tipo de espacio urbano que se diferencia, cada día en mayor grado, de los tipos de ciudad que existieron en el pasado: con la industria, la extensión del mercado, el mundo de la mercancía, con la importancia de lo económico y el capitalismo, la ciudad histórica, atacada de todas partes deja lugar a otra cosa (Lefebvre, 1974). En otras palabras, la interrelación entre industrialización y urbanización intensificó y aceleró la transición desde “la ciudad” (tal como había sido concebida hasta entonces), hacía un fenómeno diferente (“otra cosa”), que se manifiesta a través de la “urbanización completa de la sociedad” a escala planetaria, esto es, como la “urbanización consumada”: ella prolonga la tendencia fundamental del presente: a través y al seno de la ‘sociedad burocrática de consumo dirigido’, la sociedad urbana está en gestación (Lefebvre, 1970: 11; citado por Mattos, 2015: 7).⁴

⁴ En esta proposición sobre la revolución urbana subyace el reconocimiento de un cambio medular, que constituye una de las anticipaciones más audaces y originales de Lefebvre: el paso de la problemática industrial a la problemática urbana, que alude al desplazamiento de la base de la dinámica de acumulación desde la industria hacia lo urbano, lo cual estaría en la génesis de la formación de la “sociedad burocrática de consumo dirigido”, en la que la sociedad urbana se encontraría en gestación (Lefebvre,

Al calor de estos procesos sociales e históricos, emerge el planteo del derecho a construir una ciudad en la que se pueda vivir dignamente que empalma con el horizonte de lucha de los movimientos sociales de nuestra América de los últimos 20 años.

2.3. Revitalización del concepto de derecho a la ciudad

Releer a Lefebvre nos permite rescatar dos pistas claves para poder comprender cómo se construyen las ciudades y sus periferias. La primera, tiene que ver con una descripción sobre las lógicas con las que se rige la teoría urbana, que dio orden a la sociedad capitalista tal cual conocemos. La segunda pista tiene que ver con los procesos e instrumentos intelectuales que nuestro autor propone a modo de tratado desde el cual alumbrar otros modos posibles de vivir la ciudad.

En vínculo a esas lógicas de la teoría urbana, Lefebvre (1974) sostiene que existen tres grandes actores desde los cuales se ha ido dando forma a la ciudad. Los primeros de ellos son los *hombres de "buena voluntad"* (eufemismo con el que se refiere a los arquitectos y planificadores), los cuales pretenden construir la ciudad supuestamente a una escala humana, dando orden al caos de lo que era una ciudad en expansión. Sin embargo, esto se traduce en un mero formalismo que normalmente se radicaliza en una especie de fetichismo, de amor sólo por las formas. Los segundos actores que tejen la ciudad son las *administraciones* vinculadas a lo público. Estos se centran solamente en las técnicas de circulación y de comunicación. En las periferias se hace muy evidente cuando las autoridades necesitan "quitar" poblaciones

1970: 11; citado por Mattos, 2015: 7). Es en este cambio donde se pone de manifiesto que, como señala Le Breton (2012), para Lefebvre lo urbano no es simplemente un tipo de territorio. Es un modo de producción, en el sentido marxista, de la sociedad en su conjunto; es en este sentido que él habla de 'revolución urbana'. Puede interpretarse que bajo esta revolución (y en esto radicaría lo realmente revolucionario), lo urbano estaría reemplazando a lo industrial en la dinámica de acumulación y crecimiento en esta nueva fase de desarrollo capitalista.

inestables promoviendo acciones de reubicación donde lo que prima es el desplazamiento de la población para habilitar el espacio donde construir las grandes infraestructuras y no se respeta en ningún momento los lazos que puedan existir en la vivienda. No se acompañan estas medidas de realojo con medidas sociales. Lo que pasa al final es que se concentran poblaciones “no deseadas” en grandes bloques desplazados. Finalmente, el tercer elemento que contribuye a la construcción de las ciudades es el urbanismo de los *promotores*, que se conciben y actúan para el mercado.⁵

A lo dicho por Lefebvre, un cuarto actor a señalar en los tiempos que vivimos podría ser el “área securitaria”, una ideología de la prevención que se ha ido implantando como lugar desde donde construir y gestionar la ciudad. En la actualidad, las grandes ciudades no sólo se piensan y se cartografían en función de los tres actores mencionados anteriormente, sino también por la necesidad de calcular cuáles son los “riesgos” que existen en una ciudad. Es decir, toda una ideología de la seguridad que tienen en cuenta en donde se proyecta cada elemento dentro de la ciudad para que “no suceda nada” en términos de inseguridad (Lío, 2020; Rodríguez, 2014).

En relación al segundo actor señalado por Lefebvre, es posible preguntarnos *¿cómo es posible escapar a esa lógica que ha ido construyendo la ciudad?* Hay una premisa de la que parte Lefebvre que versa que no es el arquitecto, ni el urbanista, ni el sociólogo, ni el economista, ni el filósofo, ni el político que pueden sacar de la nada y por decreto formas y relaciones nuevas. Únicamente la vida social –la praxis–, en su capacidad global, posee estos poderes. Es decir, que a la hora de pensar en cómo es posible habitar una sociedad que escape a las lógicas que la teoría urbana ha ido imponiendo no podemos recurrir

⁵ El derecho a la ciudad, tal como se halla hoy constituido, se encuentra demasiado restringido, en la mayoría de los casos, a una reducida élite política y económica que se halla en condiciones cada vez más de conformar las ciudades de acuerdo con sus propios deseos (Harvey, 2013).

nuevamente a la teoría sino a la propia experiencia de quienes viven en ella, a una especie de inventario de cuáles son las cosas que están pasando desde la perspectiva de la *utopía experimental*.

Esto último implica indagar en cómo construir formas de ciudad que se la devuelvan a las personas que la habitan; desde el terreno, detectar cuales son los lugares socialmente exitosos, con qué criterios definir ese éxito, qué tiempos y qué ritmos de la vida cotidiana se inscriben en esos espacios que propicien el bienestar colectivo. Cambiar los lentes con los que se mira la realidad, es por demás necesario para pensar esas otras formas de hacer y vivir la ciudad.

3. Pensar la Ciudad en Nuestra América.

3.1. El derecho a la ciudad desde los movimientos sociales para Nuestra-américa.

Si el derecho a la ciudad es una potencialidad de transformación profunda de la forma de producir el espacio que incluye una serie de derechos aún sin conquistar, y que además trae consigo la constitución de un sujeto social colectivo productor del espacio, cabe preguntarse ¿Cómo lograr este derecho en el continente?. Lo primero que hay que reconocer, es que Henri Lefebvre (1969) presenta el derecho a la ciudad como una propuesta situada, y que reconoció su desconocimiento sobre el acontecer de nuestro continente (2015). Por otro lado, desde la propuesta de Lefebvre hay una serie de saberes nuestroamericanos propios que han ido desarrollándose en la búsqueda de una alternativa al capitalismo neoliberal, proposiciones que parten primeramente del reconocimiento de que es nuestro continente el punto de inicio del desarrollo del capitalismo global, y no solo del capitalismo, sino que también de la modernidad y la colonialidad que configuraron las formas y los ritmos de un mundo urbanizado.

Desde la teoría de la dependencia, la teología de la liberación, la

filosofía de la liberación, la pedagogía del oprimido, el pensamiento descolonial, etc. se han articulado una serie de conocimientos autóctonos posibles de articular con la propuesta lefebvriana de ciudad y espacio diferencial. Además de la sensación generalizada de que el catálogo de derechos humanos aprobados después de la segunda guerra mundial necesita ser actualizado y renovado, hay nuevas exigencias en Nuestra América que han puesto en discusión una nueva forma de pensar el espacio y el entorno, desde una geocultura no europea. Los retos de construcción de una forma de vida, transmoderna, descolonial y anticapitalista han aparecido como alternativa a la crisis sistémica en los momentos en la que el mundo comienza a agonizar tras la depredación del capitalismo sobre la naturaleza y el ambiente, que ha situado la problemática del territorio (espacio) en el centro del pensar continental de izquierda⁶.

Por su parte existen feministas que han identificado al capitalismo como el nuevo avatar del Patriarcado, desde su óptica han desarrollado una propia teoría del espacio desde el término *territorio*, siendo las autoras más profundas sobre el tema las que han logrado articular la problemática del espacio con el de la colonialidad territorial y la violencia del sistema, llegando a internalizar las consecuencias de la mercantilización de los territorios, y comprendiendo incluso a las corporalidades como parte de los espacios en disputa del control patriarcal-capitalista, su concepción habilita una lectura del espacio en clave despatriarcalizante, que va más allá de las desigualdades de

⁶ A partir de 1950, movimientos sociales comenzaron a reclamar nuevas reivindicaciones vinculadas a la aparición, en estos años, de temas relacionados con el pacifismo, el ecologismo, el feminismo y la ciudad (Saura y Rodríguez, 2014 citado por Gnecco, 2020: 268). Los movimientos sociales detectaron rápidamente las insuficiencias del estado de bienestar, las deficiencias del modelo económico, la explotación de los países subdesarrollados, el desarrollo tecnológico al servicio de la guerra, el imperialismo y el colonialismo (Rodríguez, 2010 citado por Gnecco, 2020: 268 y ss.).

género, y que constituye toda una crítica a la forma de ejercer el poder y el control territorial a través de la violencia (Mies, 2019: 33).

En nuestro continente, tras el fracaso del socialismo real, y la derrota de los proyectos de construcción del socialismo latinoamericano, los movimientos sociales han ido en búsqueda de una utopía más concreta, ya no centrada en la productividad cientificista a la que fue reducido el comunismo europeo, sino a una posibilidad de transformación que apela a un comunismo local y a experiencias históricas de una geocultura propia, donde el punto de encuentro con el comunismo marxista se encuentra más cercano al Marx de los cuadernos Kovalevsky y las cartas con Vera Zasúlich que la experiencia histórica real. El Buen Vivir de los pueblos originarios ha sido retomado por las fuerzas mestizas como un nuevo horizonte utópico para el continente. El punto de encuentro entre la concepción utópica de Lefebvre y pensadores del buen vivir no es extraña y tiene como punto de encuentro al filósofo judío alemán Ernest Bloch.

La utopía concreta de Lefebvre, es una utopía realista que reivindica la concepción de Bloch para pensar la esperanza (Martinez, 2018: 29), Franz Hinkelammert, quien también retoma a Bloch para pensar una utopía posible pone a la vida en el centro del problema nuestro americano junto a la concepción del buen vivir (2012). A la par, el filósofo Enrique Dussel nos pregunta ¿cómo aplicar la vida buena en la ciudad, para el *homo urbanus*? (Dussel, s/f) indicando que no hay aún una asimilación del buen vivir para la ciudad urbanizada, neoliberal, excluyente, desigual, etc. Quizás sea posible un espacio diferencial para una geocultura propia el punto de encuentro entre la utopía concreta de Lefebvre y el derecho a la ciudad con las perspectivas comunitarias de un vivir transmoderno, descolonial y anticapitalista neoliberal de los movimientos sociales de nuestro continente. Construir ciudad para el buen vivir, la vida buena como espacio diferencial, son una posibilidad concreta, real, geo-culturalmente situada y con tradición histórica de las y los vencidos locales. Las y los desplazados de la ciudad urbana, de nuestro continente son las y los trabajadores segregados en Francia

tras la derrota de la Comuna de París, pero también las morenas y morenos, cholos y cholas, picantes, cabecitas negras, villeros, mujeres empobrecidas y todos las y los pobladores mestizos de nuestra tierra que no poseen ciudad, ni pertenecen a ella.

Se trata entonces de restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del *buen vivir* para todas y todos, y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva.

3.2 Del derecho a la ciudad a la democratización y la construcción de ciudadanías

Las ciudades son territorios con gran riqueza y diversidad, el modo de vida urbano influye sobre la forma en que establecemos vínculos con nuestros semejantes y con el entorno. Sin embargo, en sentido contrario a tales potencialidades, los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países con economías emergentes, se han caracterizado por establecer niveles de concentración de renta y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente, aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social, espacial y la privatización del espacio público. Esto ha favorecido la proliferación de grandes áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos sociales y naturales, para lo que las ciudades urbanizadas capitalistas han resultado impotentes, lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes (Alvarado-Alegría, 2014: 2). Estas necesidades son objetivas en la medida en que se habla de datos empíricos referidos a personas reales, y de universalidad de las necesidades absolutas o básicas, cuando la satisfacción del fin que persiguen no requiere de una justificación.

Lo cierto es que no todo habitante de las ciudades es realmente un ciudadano, no todo ciudadano es incluido en la urbe. Consideramos a la ciudadanía como una categoría ajena a la realidad de los excluidos. Si el derecho a la ciudad en una dimensión acotada (es decir jurídica en

tanto derecho humano/emergente) no aborda esta problemática, vacía de sujeto al derecho a la ciudad, es decir, deja sin un sujeto la tarea de construir una ciudad desde el plano constitucional. Por fuera de la institucionalidad siempre existen los movimientos sociales urbanos, que ya han logrado concretar el derecho a la ciudad en las constituciones de Ciudad de México (2017), Colombia (1991), Brasil (1988), etc. aunque aún sin crear una nueva ciudadanía, ni trascender la urbanidad.

Álvaro García Linera (2008) describe la ciudadanía como un “estado de autoconciencia”, como una responsabilidad política percibida de quienes construyen realmente ciudad, sin participación política de los excluidos, no hay ciudadanía, esta puede conquistarse con mayores niveles de democratización, participación y reconocimientos del sujeto popular como actor de transformación en las políticas nacionales. Este reconocimiento debe partir de una valoración propia y un Estado puesto a disposición del sujeto constructor/productor de espacio. Si “la ciudadanía es el *proceso de producción del contenido y la forma* de los derechos políticos de una estructura social” como afirma García Linera (2008: 135) primero las y los excluidos deben constituirse en ciudadanos, conquistar una “ciudadanía legítima” para la materialidad del derecho a la ciudad, es decir democratizar la ciudad.

Como plantea Borja, la discusión gira en torno a qué ciudad construir, construir una “otra ciudad”, para que esto ocurra, para que las y los trabajadores y populares participen en la producción del espacio en tanto ciudadanos, es necesario que se impulse un “bloque democratizador político que incluya aspiraciones igualitarias”, el derecho a la ciudad tiene una posibilidad no solo de dar paso a una vida buena, sino también de ampliar lo que comprendemos por ciudadanía, como afirma Borja, no es un problema teórico (ni jurídico como ya vimos), es un problema político.

Palabras finales

El derecho a la ciudad es un derecho fundamental, humano y

emergente que debe ser parte de las constituciones políticas de los Estados Latinoamericanos, en los que abundan la segregación y la pobreza de las grandes mayorías, sin embargo y aunque ya es una conquista en algunos países de la región, este no debe quedar reducido a su aspecto formal en el bloque dogmático de las constituciones, haciéndose necesario que:

- a) se complemente con una política democratizadora en la orgánica estatal que fomente la participación ciudadana.
- b) Se comprenda por ciudadanía un meta democrática que apunte a que las y los excluidos de la toma de decisiones políticas encabezen el proceso de creación de una “ciudad otra” que avance en un buen vivir y la obtención de derechos fundamentales que se articulan en el derecho a la ciudad.
- c) El derecho a la ciudad también debe ser comprendido en su totalidad, de forma articulada con la creación de un espacio diferencial que fomente una transformación permanente del entorno, fomentando la participación política de quienes producen y constituyen la ciudad. Es decir, comprender el derecho a la ciudad, no simplemente como el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto, como afirma David Harvey (2013). Comprenderla como una categoría política: en tanto derecho a la ciudadanía y a la autodeterminación, a través del derecho a transformar el ambiente en el que se vive.⁷
- d) Pensar la ciudad desde los aportes del feminismo, comprendiendo a la ciudad también en su dimensión de acumulación como territorio usurpado por el gran capital, que

⁷ De acuerdo con Harvey (2013), la urbanización ha desempeñado un papel crucial en la absorción de los excedentes de capital, siempre a una escala geográfica cada vez mayor, pero al precio de un proceso impresionante de destrucción creativa que ha desposeído a las masas de todo derecho a la ciudad, cualesquiera que sean éstos.

perpetúa las contradicciones de género, a la vez que se piensa la “ciudad otra” desde nuestra geocultura local.

Con respecto a esto último concluimos que nuestra mirada es un aporte al intento por construir ciudad, desde una concepción, transmoderna, decolonial y anti capitalista en el sentido que apunta a tejer lazos entre la perspectiva utópica concreta de Lefebvre y la búsqueda de una vida buena y un habitar que ponga en el centro una forma de vivir a contra pelo de las que se nos es impuesta como única forma aceptable, es la posibilidad de construir una ciudad en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella, y donde sea posible la distribución equitativa de diferentes tipos de recursos: trabajo, de salud, de educación, de vivienda, además de los recursos simbólicos: como la participación, el acceso a la información, etc. tan necesarios en el continente. Argumentamos a favor de la inclusión del derecho a la ciudad, pero siempre en la comprensión que como tal no basta.

Bibliografía

- Alvarado-Alegría, N. (2014). El derecho a la ciudad como derecho humano emergente. *DigitalCienca@UAQRO*. https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v7-n1/07Articulo.pdf
- Borja, J. (2017). Contra la injusticia espacial, por los derechos ciudadanos, la igualdad y la sostenibilidad. *Folios* (32), 4-21.
- Borja, J. (2019). Ciudadanía, derecho a la ciudad y clases sociales. O la Democracia versus el Derecho. En: *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Lima: IFEA, Clacso, Flacso.
- Carrión, F. y Dammert-Guardia, M. (et al.) (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Lima: CLACSO, Flacso-Ecuador, IFEA.
- Dussel, E. [Carlos Paizanni]. (2018, mayo 31). Enrique Dussel - Buen Vivir. [Archivo de video]. Recuperado de

https://www.youtube.com/watch?v=DLIEm_6Smds

Fernández Nadal, E. y Silnik, G. (2012). *Teología profana y pensamiento crítico. Conversaciones con Franz Hinkelammert*. Buenos Aires: CICCUS/CLACSO.

Gargarella, R. (2018). Sobre el “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. *Revista Uruguaya de Ciencia Política* 27 (1), 109-129.

Gnecco Quintero, C. (2020). *El derecho a la ciudad. La ciudad hacia el derecho: una mirada desde las actuaciones urbanísticas de la Bogotá humana* (Tesis doctoral).
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17933>

Gómez Leyton, J. C. (2011). El Estado en América Latina: continuidades y rupturas. *América Latina* (12), 7-2.1

Katz, C. (1998). ¿Cómo estudiar el capitalismo?. *Herramienta* (7).
<http://www.herramienta.com.ar/revistaherramienta-n-7/como-estudiar-hoy-al-capitalismo>

Harvey, D. (2007). *Urbanismo y desigualdad social*. Madrid: Siglo XXI.

Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: AKAL.

Harvey, D. (s/f). El derecho a la ciudad. *New Left Treview*.
<https://newleftreview.es/issues/53/articles/david-harvey-el-derecho-a-la-ciudad.pdf>

Le Breton, E. (2012). *Pour une critique de la ville. La sociologie urbaine française 1950– 1980*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.

Lefebvre, H. (1969). *El derecho a la ciudad. Barcelona: Península*.

Lefebvre, H. (1970). *La revolution urbaine*. Paris: Éditions Gallimard.

Lefebvre, H. (1974). La producción del espacio. *Papers. Revista de Sociología* (3).

Lefebvre, H. (2013). La producción del espacio. Madrid: Capitán Swing.
Lefebvre, H (2015), La burguesía y el espacio. En: Lefebvre revisitado Capitalismo, vida cotidiana y el derecho a la ciudad. Santiago: RIL

Lefebvre, H (2018). La producción del espacio. Chile: Praxis

- Lío, V. (2020). La efectividad puesta a prueba. Funciones y limitaciones de la videovigilancia del espacio público. *Ciencia, Docencia y Tecnología* (31), 71– 105.
- Mattos, C. (2015). Lefebvre, producción del espacio, revolución urbana y urbanización planetaria. *Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales*. Pontificia Universidad Católica de Chile. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/292978596_Lefebvre_produccion_del_espacio_revolucion_urbana_y_urbanizacion_planitaria (Última consulta: 02/06/2021)
- Mies, M. (2019). *Patriarcado y Acumulación a escala Mundial*. de Maria Mies. Buenos Aires: Traficantes de sueños.
- Nuñez, A. (2009). De la alienación, al derecho a la ciudad. Una lectura (posible) sobre Henri Lefebvre. *Theomai. Revista sobre Sociedad y Desarrollo* (20), 34-48.
- Nuñez, A. (2011). Formas socioterritoriales de apropiación del habitar y derecho al espacio diferencial. *Territorios* (24), 165-191.
- Nuñez, A. (2013). Del derecho a la ciudad, al derecho al espacio diferencial. *VII Jornadas Santiago Wallace de investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social*. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.
- Nuñez, A. (2016). La producción del espacio. Reflexiones en torno a los procesos de relocalización de población. Mar del Plata, 1998-2013. *Territorios* (34), 113-135.
- Nuñez, A. y Roze, J. (2013). Reflexiones sobre falacias conceptuales y acciones concomitantes en políticas urbanas y sociales en Argentina. *Theomai. Revista sobre Sociedad y Desarrollo* (23), 193-204.
- Rincón, A. y Nuñez, A. (2013). La vigencia de Henri Lefebvre en la investigación urbana y territorial. *Territorios* (29), 13-16.
- Rodríguez, E. (2014). *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires: Futuro Anterior.

Soja, E. W. (2008). *Posmetrópolis, estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Biodata

Nancy Carla, CARABACA VIDELA. Licenciada en Sociología por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina. Maestranda en Ciencias Sociales y Humanidades con mención en Sociología por la Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, Argentina.

Roberto Ignacio, LOBOS VILLASECA. Estudiante avanzado de la carrera de Licenciatura en Sociología por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.